

**RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
No. CEAV/UT/RC/656/2017**

Ciudad de México., a 9 de noviembre de 2017

VISTOS: Para resolver la clasificación de la información que dé respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0063300025717**, presentada a la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas con fecha 11 de octubre de 2017.

ANTECEDENTES:

Mediante requerimiento a través del Sistema de Solicitudes de Información, en esta Unidad de Transparencia el 11 de octubre de dos mil diecisiete, con número de folio **0063300025717**, en el que solicita:

“...Solicito copia de todos los correos electrónicos institucionales recibidos y enviados de Jorge Roberto Ordóñez Escobar, copia de su declaración de conflicto de intereses, y copia de todos los oficios que ha enviado y que ha recibido. También solicito se me informe si dentro de las prestaciones de esta persona se encuentra contar con chofer de la institución y de ser el caso, cuál es el motivo que lo justifica y quién tomó tal decisión...”

RESULTANDO:

I. La Unidad de Transparencia, mediante oficio solicitó a la Coordinación de Asesores del Comisionado Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, se realizara una búsqueda exhaustiva de la información requerida y se atendieran de manera puntual los requerimientos del solicitante.

II. En respuesta la Coordinación de Asesores del Comisionado Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas mediante oficio CEAV/CACE/006/2017, de fecha 25 de octubre de 2017, relacionado con la solicitud de información **0063300025717**, comunicó a la Unidad de Transparencia que la información referente a *“...los correos electrónicos institucionales recibidos y enviados de Jorge Roberto Ordóñez Escobar...”* se considera clasificada como CONFIDENCIAL en los términos siguientes:

“...Por lo que se refiere a los correos electrónicos institucionales recibidos y enviados me permito informarle que la información consta de 957 (novecientas cincuenta y siete) fojas útiles, mismas que se consideran confidenciales por contener datos personales que podrían hacer a una persona identificada o identificable de conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de las que no se cuenta en archivo electrónico, por lo que atendiendo a la excesiva cantidad de información, así como del estudio y análisis encaminados al procesamiento y protección de los DATOS PERSONALES inmersos en ella, se pone a disposición del solicitante en las oficinas de esta Comisión Ejecutiva, para su consulta directa una vez pagados los costos de reproducción de la misma.

En ese contexto, se solicita que dicha información sea sometida al Comité de Transparencia de esta Comisión Ejecutiva, a efecto de que se evalué la información de mérito y en su caso, se confirme la clasificación de información propuesta...”

En virtud de lo anterior, el Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, integró el expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

I. El Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas es competente para resolver sobre la clasificación de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, respecto a la solicitud de información con número de folio **0063300025717** en términos de lo establecido por los artículos 6/o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I 117 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. Por acuerdo celebrado dentro de la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2017, en la que se instruyó a la elaboración de la presente resolución, derivado de la atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0063300025717** y una vez analizadas las constancias que obran en el expediente de mérito, se concluye que de conformidad con lo establecido en los artículos 64, 65 fracción II, y 113, fracción I 117 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede al análisis técnico de la información.

III. De conformidad con lo dispuesto en los preceptos legales antes citados y conforme a la motivación que sustenta la Coordinación de Asesores del Comisionado Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, Unidad Administrativa responsable de la información, este Comité después de un análisis técnico-jurídico, y con la finalidad de ser congruente con lo estipulado en los artículos 3, fracciones IX y X, 4 y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como, con lo establecido en el artículo 113, fracción I 117 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

Artículo 4. La presente Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 113. Se considera como información Confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Artículo 117. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

[...]

Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en las que se testen

las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

IV. Tomando en consideración la respuesta proporcionada por la Coordinación de Asesores del Comisionado Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, unidad administrativa responsable de proporcionar la información, así como de las manifestaciones hechas valer por el representante de la citada Coordinación, así como de la información plasmada en la documentación presentada, se desprende que efectivamente la información solicitada contiene una gran cantidad de datos personales que al ser expuestos pueden identificar o hacer identificable a una persona física; por lo que por unanimidad de votos y de conformidad con lo establecido en los artículos 11, fracción VI, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 117 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en lo estipulado en los artículos 3, fracciones IX y X 4, y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, **SE CONFIRMA la CLASIFICACIÓN de información CONFIDENCIAL invocada por la Coordinación de Asesores del Comisionado Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, referente y solo a "...los correos electrónicos institucionales recibidos y enviados de Jorge Roberto Ordóñez Escobar..."**, requeridos en parte de la solicitud de información con número de folio 0063300025717, **ya que dichos correos contienen información concerniente a datos personales que pueden hacer a una persona física identificada o identificable, vulnerando su intimidad y vida privada.**

V. Sin embargo atendiendo al principio de máxima publicidad, así como el derecho de acceso del solicitante y que requiere la información por la Plataforma Nacional de Transparencia PNT, y puesto que solo se cuenta con la documentación de forma física, por lo cual no sería materialmente posible remitirla por dicha modalidad de entrega; sin omitir mencionar el análisis, estudio y procesamiento que requiere la información solicitada y que rebasa las capacidades técnicas y operativas de la Unidad Administrativa responsable de proporcionar la documentación, debido a **la cantidad excesiva de información requerida**, este Comité, atendiendo a la Ley en la materia, estima como medida pertinente para salvaguardar el cúmulo de datos personales ahí inmersos y a la vez garantizar el derecho de acceso del solicitante, **instruye generar las versiones públicas de la información requerida**, testando únicamente los datos personales que pueden hacer a una persona física identificada o identificable, una vez cubiertos los costos de reproducción de la información y se pongan a disposición del solicitante, en copia simple, copia certificada o bien para su consulta directa, si así fuera el interés del solicitante, cabe hacer mención que respecto a nombres de servidores públicos, así como las acciones emprendidas o realizadas dentro de sus facultades y competencias, con tal carácter, que se desprendan de los citados correos electrónicos y que no tengan que ver con datos personales de terceras personas, deberán ser públicos.

VI. Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se deja a salvo el derecho del peticionario para interponer en su caso, el recurso de revisión respectivo ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) sito en Insurgentes Sur N° 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México., o ante la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, ubicada en Avenida Ángel Urraza No. 1137, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México., C.P. 03100.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracción VI 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 117 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en lo estipulado en los artículos 3, fracciones IX y X 4 y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, **SE CONFIRMA la CLASIFICACIÓN de información CONFIDENCIAL invocada por la Coordinación de Asesores del Comisionado Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, referente y solo a "...los correos electrónicos institucionales recibidos y enviados de Jorge Roberto Ordóñez Escobar..."**, requeridos en parte de la solicitud de información con

número de folio **0063300025717**, ya que dichos correos contienen información concerniente a datos personales que pueden hacer a una persona física identificada o identificable.

SEGUNDO. Atendiendo al principio de máxima publicidad, así como el derecho de acceso del solicitante y que requiere la información por la Plataforma Nacional de Transparencia PNT, y puesto que solo se cuenta con la documentación de forma física, por lo cual no sería materialmente posible remitirla por dicha modalidad de entrega; sin omitir mencionar el análisis, estudio y procesamiento que requiere la información solicitada y que rebasa las capacidades técnicas y operativas de la Unidad Administrativa responsable de proporcionar la documentación, debido a **la cantidad excesiva de información requerida**, este Comité, atendiendo a la Ley en la materia, estima como medida pertinente para salvaguardar el cúmulo de datos personales ahí inmersos y a la vez garantizar el derecho de acceso del solicitante, **instruye generar las versiones públicas de la información requerida**, testando únicamente los datos personales que pueden hacer a una persona física identificada o identificable, una vez cubiertos los costos de reproducción de la información y se pongan a disposición del solicitante, en copia simple, copia certificada o bien para su consulta directa.

TERCERO. Sin pasar desapercibido que respecto a la información concerniente a nombres de servidores públicos, así como, las acciones emprendidas o realizadas dentro de sus facultades y competencias, con tal carácter, que se desprendan de los citados correos electrónicos y que no tengan que ver con datos personales de terceras personas, deberán ser públicos.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al peticionario por conducto de la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en su **Séptima Sesión Extraordinaria 2017**, celebrada el ocho de noviembre del dos mil diecisiete, quienes firman al margen y al calce la presente resolución y dan constancia para los efectos legales a que haya lugar.

El Presidente del Comité de Transparencia y
Coordinador de Archivos


Lic. Juan Martín Ríos González.

El Titular del Órgano Interno de Control


Lic. Luis Grijalva Tórrero.

El Titular de la Unidad de Transparencia


José Arturo Ibarra Kurka.